

dependientes de todos ellos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

De conformidad con el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de créditos y en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre del Juzgado de instancia la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El documento de aseguramiento quedará bajo custodia del secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos facilitando el oportuno recibo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Berimer, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/41.535/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Luis Sanz Hernández, secretario judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.435 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lorenzo Rodríguez-Escalona Sánchez-Majano, contra la empresa "Berimer, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por don Lorenzo Rodríguez-Escalona Sánchez-Majano, contra la mercantil "Berimer, Sociedad Limitada", debo declarar la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora la cantidad de 11.515,80 euros como indemnización y de 45,16 euros diarios como salarios de tramitación desde el despido.

Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando nueva soli-

cidad prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación, que deberá anunciarse, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, mediante comparecencia ante el Juzgado o por escrito presentado en el registro general de los Juzgados de lo social de Madrid, presentados por las partes, su abogado o representante, y designando el propio tiempo letrado que proceda a la interposición del mismo, pudiendo anunciarlo, igualmente, por la mera manifestación de aquellos al ser notificados de la presente sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (artículo 227), todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 150,25 euros.

Los depósitos se constituirán en la entidad de crédito correspondiente, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, o en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella. Si no se constituyesen estos depósitos en la forma indicada, no se podrá tener por interpuesto el recurso.

El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

De conformidad con el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de créditos y en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre del Juzgado de instancia la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El documento de aseguramiento quedará bajo custodia del secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos facilitando el oportuno recibo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Berimer, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/41.534/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 259 de 2009, ejecución número 159 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio Bachiller Bonilla, contra la empresa "Instalaciones Eléctricas Rivas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Ignacio Bachiller Bonilla con la empresa "Instalaciones Eléctricas Rivas, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: don Ignacio Bachiller Bonilla.

Indemnización: 7.728,70 euros.

Salarios: 22.671 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Instalaciones Eléctricas Rivas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.663/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 878 de 2009, ejecución número 157 de 2009, de este Juzgado de lo